



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL CONCORDIA, MAGDALENA
CALLE 5 N° 5-05 PLAZA PRINCIPAL
Dirección Electrónica: jmpalconcordia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Concordia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO	47-2054089001-2022.00005.00
PROCESO	EJECUTIVO.
DEMANDANTE	JESUS JIMENEZ MARTINEZ.
DEMANDADO	ALFREDO CAMPO TORNE.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE CONCORDIA. *Concordia, Diez (10) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022).*

Se presenta acción ejecutiva por el señor **JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.127.816, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa por intermedio de endosatario en procuración, doctor **JOSE IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.174.599 expedida en Barranquilla, Atlántico y con T.P. No. 102.992 del C.S.J. en contra del señor **ALFREDO CAMPO TORNE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.697.981, por la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)** moneda cursante, ello por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado, tal como se encuentra consignado en las letras de cambio que reposan a folio 4 y 5, con fecha de enero 18 de 2021, aportadas al plenario y que dan cuanta de los valores insolutos, además solicita el pago de *“Los intereses legales a la rata(Sic.) de dos puntos cinco por ciento (2.5 %) mensual por el plazo y como moratorios el dos punto cinco por ciento (2.5 %) mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones..”*

Finalmente, se solicitó la condena al ejecutado *“al pago de las costas, y agencias que se originen”*.

Así las cosas, en vista de que los títulos adosados como respaldo ejecutivo cumplen con los presupuestos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, amén de encontrarse satisfechos los requisitos generales de que trata el artículo 82 y

demás concordantes del mismo Estatuto Procesal, sea del caso librar mandamiento de pago de conformidad con la referida norma.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Concordia,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la orden de pago a favor del señor **JESUS JIMENEZ MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 85.127.816, expedida en Cerro de San Antonio, Magdalena, quien actúa por intermedio de endosatario en procuración, doctor **JOSE IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.174.599 expedida en Barranquilla, Atlántico y con T.P. No. 102.992 del C.S.J, en contra del señor **ALFREDO CAMPO TORNE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.697.981, por la suma total de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000.00)** moneda cursante, ello por concepto de las obligaciones incumplidas por el demandado, tal como se encuentra consignado en las letras de cambio que reposan a folio 4 y 5, con fecha de enero 18 de 2021 y el pago de *“Los intereses legales a la rata(Sic.) de dos puntos cinco por ciento (2.5 %) mensual por el plazo y como moratorios el dos punto cinco por ciento (2.5 %) mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta que se satisfagan las pretensiones..”*

SEGUNDO: ADVERTIR al demandado que debe cancelar la obligación y sus intereses en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído (Inc. 2º Art. 431 del C. General del Proceso). Además, se ordena hacer entrega de una copia de la demanda y sus anexos a quien corresponda.

TERCERO: ABSTENERSE a decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria numero 226-35242, 226-54223 y 226- 47950 de la oficina de registros instrumentos públicos de Plato- Magdalena, de propiedad del demandado **ALFREDO CAMPO TORNE**, toda vez que no obra en el plenario los certificados de libertad y tradición de los inmuebles descritos.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia de conformidad con lo señalado en los artículos 290 y siguientes del C. General del Proceso, así como el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica al doctor, **JOSE IGNACIO CASTRO CASTRO**, identificado con cedula de ciudadanía número 72.174.599 expedida en Barranquilla, Atlántico y con T.P. No. 102.992 del C.S.J., quien actuará dentro de la presente causa como endosatario en procuración.

SEXTO: Por Secretaría, las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA BALAGUERA PATERNINA

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CONCORDIA – MAGDALENA**

La presente providencia se fija en Estado Electrónico No. 004 de Hoy 11 de febrero de 2022.

MARIA FERANDA CASTRO VALENCIA.
Secretaría

Firmado Por:

Lina Maria Balaguera Paternina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Concordia - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **118bf2005555d21560fa86ce929a3ab1568f4397d2938df6397113752af7ccf4**

Documento generado en 10/02/2022 08:38:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>